

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Independencia, 24 ABR 2023

VISTOS:

El Expediente N° 2023-I-0000023535, que contiene el Informe N° 0047-2023-DIRIS.LN/DESAIA/OFC/4.2 de la Oficina de Fiscalización y Control de Salud Ambiental de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, el Informe Técnico N° 063-2023-MINSA/DIRIS.LN/3-OPEM/UFP de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización, el Informe N° 43-2023-MINSA-DIRIS-LN/3/OPP de la Oficina de Presupuesto Público, que sustentan el documento técnico: "Plan de Trabajo de Fiscalización a empresas de saneamiento ambiental - 2023", con los demás actuados del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Estado Peruano, consagran como derecho a la protección de la salud de todas las personas, en armonía con el artículo 122 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123 del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22, numeral 22.1 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud, siendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, en adelante DIRIS LN, el órgano desconcentrado que detenta la Autoridad Sanitaria del MINSA en el ámbito territorial que le compete;

Que, en concordancia a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la DIRIS LN, siendo una unidad ejecutora del MINSA, interactúa como parte de la agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS, en especial con el ODS 3) "Salud y Bienestar", que reconoce que "la buena salud es esencial para el desarrollo sostenible" bajo un enfoque transversal de salud pública, en coordinación con otras políticas de Estado, que se expresan en la coordinación para la implementación de diversos planes alineados a su vez con la propia Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable";

Que, con las instrumentales del visto se eleva el documento técnico denominado: "Plan de Trabajo de Fiscalización a empresas de saneamiento ambiental - 2023", que tiene por finalidad: "Ejercer un conjunto de actos y diligencias de inspección, supervisión y control sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a las empresas

de saneamiento ambiental, bajo un enfoque de cumplimiento normativo de prevención del riesgo a favor de la salud de la población”;



Que, el Informe N° 0047-2023-DIRIS.LN/DESAIA/OFC/4.2, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control de Salud Ambiental de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, señala en sus conclusiones lo siguiente: “Se desarrollará las actividades establecidas en el “Plan de Trabajo de Fiscalización a Empresas de Saneamiento ambiental 2023” de conformidad con el POI 2023 según las metas físicas asignadas y el presupuesto asignado, sumando un total de 27 ACCIONES, entre Actividades Operativas, Acciones de Fiscalización, Actas e Informes; Requiriendo un presupuesto de S/. 20,167 a efectos de prevenir y controlar posibles enfermedades relacionada a la salud ambiental e inocuidad alimentaria, bajo un enfoque de cumplimiento normativo de prevención del riesgo a favor de la salud de la población”;



Que, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización, en su Informe Técnico N° 063-2023-MINSA/DIRIS.LN/3-OPEM/UFP, concluye que el referido plan se encuentra articulado con el objetivo estratégico de la entidad y se encuentra articulado con el Plan Operativo Institucional (POI-2023), entre otros aspectos técnicos, por la cual emite opinión técnica favorable y recomienda que la Oficina de Presupuesto Público emita opinión técnica en el marco presupuestal, con el objeto de viabilizar el cumplimiento de las actividades programadas en el acotado plan;

Que, en ese contexto, la Oficina de Presupuesto Público, en su Informe N° 43-2023-MINSA-DIRIS-LN/3/OPP, brinda opinión técnica favorable sobre la aprobación del documento técnico denominado: “Plan de Trabajo de Fiscalización a empresas de saneamiento ambiental – 2023”, recomendando continuar con el trámite respectivo;



Que, el referido plan se expide bajo el contexto del marco normativo señalado en la base legal de dicho documento, así como, del Informe N° 0047-2023-DIRIS.LN/DESAIA/OFC/4.2, emitido por el órgano de línea proponente, en concordancia con las normas técnicas de salud que se encuentran relacionadas a la Ley N° 26842, Ley General de Salud y los demás documentos normativos detallados en los informes aludidos del visto conforme a la naturaleza de la materia;



Que, asimismo en uso de las atribuciones de la Dirección General, establecidas en los literales e), g), así como el inciso y) del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA que aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana y conforme a las instrumentales del visto, informes previos y recomendaciones de las áreas intervinientes, las cuales cuenta con opinión favorable, resulta viable aprobar mediante acto resolutivo el referido plan;



Que, en relación a la eficacia anticipada del acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”. Sobre el particular, el órgano de línea proponente ha solicitado que el presente acto entre en vigor a partir del 03 de enero de 2023, al haberse realizado actividades desde dicha fecha; por lo que, resulta pertinente que la vigencia del presente acto resolutivo sea con eficacia anticipada, debiendo ser efectiva desde el 03 de enero del presente año;



Con el visto bueno de la Dirección Administrativa, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización, de la Oficina de Presupuesto Público, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Oficina de Fiscalización y Control de Salud Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, y;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N°030-2023/MINSA, así como, en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MINSA, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de Salud; la Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA y lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, con eficacia anticipada al 03 de enero de 2023, el documento técnico denominado “Plan de Trabajo de Fiscalización a empresas de saneamiento ambiental – 2023”, que consta de [10] folios, por los fundamentos expuestos en los considerandos, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que la Dirección Administrativa y la Oficina de Presupuesto Público se encarguen de realizar las acciones necesarias de acuerdo a sus competencias para garantizar la ejecución del documento técnico aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- ORDENAR, que la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria informe a la Dirección General sobre la implementación de dicho documento técnico, para lo cual se le encomienda coordinar con la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas competentes de acuerdo a la distribución prevista, conforme al trámite de Ley.

ARTÍCULO 5.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones de la Dirección General efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GSM/CNDV/cfr
CC [03]

- Dirección General
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Dirección Administrativa
- Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE

[Firma]
M.C. GUALBERTO SEGOVIA MEZA
Director General
C.M. 27306



